

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2014-3986 *Notificación de sentencia en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 242/2013.*

Don Santiago Delgado González, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de TERESA ALONSO ORTIZ, frente a DAVID VIDAL PASCUAL, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de sentencia de fecha 20 de febrero de 2014 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 20 de febrero de 2014.

Vistos por D. ENRIQUE QUINTANA NAVARRO, Juez titular de este Juzgado, los autos núm. 242/2013 sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJO MENOR NO MATRIMONIAL, promovido por TERESA ALONSO ORTIZ, representada por el Procurador Sra. Hernández García y asistida por el Letrado Sra. Pérez Álvarez, contra DAVID VIDAL PASCUAL, declarado en situación procesal de rebeldía.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que se estima íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sra. Hernández García, en nombre y representación de TERESA ALONSO ORTIZ, contra DAVID VIDAL PASCUAL, declarado en situación procesal de rebeldía.

Se acuerdan las siguientes medidas definitivas en relación con el hijo menor común Olmo Vidal Alonso

1. Se atribuye la guarda y custodia del menor común a su madre, con ejercicio conjunto por parte de ambos progenitores de las restantes facultades que integran la patria potestad.

2. - Se atribuye el uso del domicilio, sito en el Barrio Rebollar nº 8 de Hornedo (Entrambasaguas), y ajuar familiares al menor y al progenitor custodio.

3.- Se establece una cantidad en concepto de pensión de alimentos, a cargo del padre y en favor del hijo menor, de 60 euros mensuales, pagadera por meses anticipados en la cuenta que designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y revisable anualmente conforme al IPC o índice que lo sustituya en el futuro.

Los gastos extraordinarios del menor de tipo lúdico, académico, formativo, médico, farmacéutico o sanitario serán abonados por ambos progenitores al 50%. En caso de desacuerdo, será necesaria aprobación judicial del gasto y de su condición de "extraordinario".

4. - Se establece un régimen de visitas en favor del padre y respecto de su hijo menor que comprenda los fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 21,00 horas. En caso de "puentes" o festivos unidos al fin de semana correspondiente, tales días se entenderán incluidos en dicho fin de semana.

Además, mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, corres-

CVE-2014-3986

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

pondiendo a la madre elegir los años impares y al padre los años pares, salvo acuerdo en contrario, con las siguientes pautas:

— Las vacaciones de Navidad se dividirán en dos períodos iguales. El primero, desde el 24 de diciembre a las 17,00 horas hasta el 31 de diciembre a las 16,00 horas. El segundo, desde el 31 de diciembre a las 16,00 horas, hasta el 7 de enero a las 18,00 horas. El día de Reyes, y salvo pacto en contrario, el progenitor que no tenga a su hijo dispondrá de la tarde, desde las 16,00 hasta las 20,00 horas.

— Las vacaciones de verano comprenderán los meses de julio y agosto, y se distribuirán en cuatro quincenas, correspondiendo a la madre elegir sus dos quincenas en los años impares y al padre en los años pares.

Se condena en costas a David Vidal Pascual. NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndolo no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de 20 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, o pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha por el Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAVID VIDAL PASCUAL, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 24 de febrero de 2014.

El secretario judicial,
Santiago Delgado González.

2014/3986

CVE-2014-3986